



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 148-2022-A-MDQ/LC.

Quellouno, 11 de Agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1297, de fecha 28 de febrero del 2022; Solicitud de Cotización N° 1104, de fecha 04 de marzo del 2022; Formato N° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 74-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 27 de abril del 2022; Memorandum N° 718-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 28 de abril del 2022; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002447, de fecha 02 de mayo del 2022; Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 61-2022-UL-EXP.-MDQ/LC, de fecha 03 de mayo del 2022; Memorandum N° 0715-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 09 de mayo del 2022; Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés N° 76-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 09 de marzo del 2022; Memorandum N° 0829-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 23 de mayo del 2022; Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria; Carta N° 010-2022-CCALLPASAC.AREQUIPA, de fecha 16 de junio del 2022, del Representante Legal de CCALLPASAC – Gabriel Mendoza Del Solar Moran; Carta N° 008-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 16 de junio del 2022, del Jefe de la Unidad de Logística; Memorandum N° 1307-2022-EFR-OA-MDQ/LCA, de fecha 04 de julio del 2022, del Jefe de la Oficina de Administración; Informe N° 2070-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 02 de agosto del 2022, del Jefe de la Unidad de Logística; Informe N° 1136-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 05 de agosto del 2022, del Jefe de la Oficina de Administración; Opinión Legal N° 422-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 08 de agosto del 2022, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-1297, de fecha 28 de febrero del 2022, el Ing. Isaac Álvarez Alvarado e Ing. Juan Carlos Hidalgo Chávez - Residente e Inspector respectivamente, del Proyecto: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco", solicitan la Adquisición e Instalación de Materiales Sintéticos;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 1104, de fecha 04 de marzo del 2022, la Unidad de Logística, procede con realizar las cotizaciones;

Que, mediante Formato N° 01 - Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 74-2022-UL-CCP-MDQ/LC, de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística y Memorandum N° 718-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 28 de abril del 2022, emitido por el Econ. Efraín Flóres Rodríguez - Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario, para el Proceso de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación e Instalación Materiales Sintéticos, para el Proyecto: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002447, de fecha 02 de mayo del 2022, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación N° 61-2022-UL-EXP-MDQ/LC, de fecha 03 de mayo del 2022, emitido por el CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente de contratación, para el Proceso de Selección – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1, para la Contratación e Instalación Materiales Sintéticos, para el Proyecto: "Ampliación de los Niveles de las





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0715-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 09 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ-LC-OEC-1, para la Adquisición e Instalación de Materiales Sintéticos, para el Proyecto: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica, Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos del Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";



Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés N° 76-2022-OEC-BASES-MDQ/LC, de fecha 09 de marzo del 2022, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso precedentemente mencionado en el formato y mediante Memorándum N° 0829-2022-GM-MDQ/LC, de fecha 23 de mayo del 2022, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1;



Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación, Calificación de las Ofertas del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 Primera Convocatoria, de fecha 03 de junio del 2022, mediante el cual, el Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones otorga la buena pro, al postor CCALLPA S.A.C., por un importe total de s/. 348,500 soles (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos con 00/100 soles);



Que, mediante, Carta N° 010-2022-CALLPASAC.AREQUIPA, de fecha 16 de junio de 2022, ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Quellouno, con reg. 4270, en fecha 16 de junio del 2022, el Representante Legal de CCALLPA S.A.C; con RUC N° 20454029918 – señor Gabriel Mendoza Del Solar Moran, presenta a la Municipalidad Distrital de Quellouno, con atención al Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística-MDQ), la siguiente documentación: a) Garantía de fiel cumplimiento –Carta Fianza 10% del monto de contrato; b) Código de cuenta interbancaria; c) copia de vigencia de poder del representante legal de la empresa; d) Copia de DNI del representante legal de la empresa; e) domicilio y email para efectos de notificación durante la ejecución del contrato; f) Detalle de los precios unitarios del precio de la oferta; para el perfeccionamiento del Contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDQ/LC-OEC-1-PRIMERA CONVOCATORIA;



Que, mediante Carta N° 008-2022-UL-CARS/MDQ, de fecha 16 de junio de 2022, el jefe de la Unidad de Logística – CPC. Carlos Salazar Ramos, solicita al Representante Legal de la empresa CCALLPA S.A.C., con RUC N° 20454029918 – señor Gabriel Mendoza Del Solar Moran, la subsanación de la documentación obligatoria faltante para el perfeccionamiento del Contrato, según lo regulado en las Bases, en el Cap. II, numeral 2.4, requisitos para el perfeccionamiento del contrato, faltando adjuntar la Carta Fianza Original, otorgándole un plazo de Cuatro (04) días para su subsanación, conforme a lo regulado en el artículo 141° del RLCE;



Que, mediante Memorándum N° 1307-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 04 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, dispone que el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Carlos Salazar Ramos, remita la documentación necesaria que sustente las observaciones siguientes: a) La propuesta del adjudicado no sustenta la calibración de todos los equipos requeridos. b) Según la propuesta del adjudicado, aclarar la marca de los bienes ofertados. c) Revisar las EETT y contrastar que la propuesta efectuada por el adjudicado cumpla con todas las medidas requeridas por el área usuaria;



Que, mediante Informe N° 2070-2022-UL-CARS/MDQ, de fecha 02 de agosto de 2022, el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, remite al Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, su informe técnico de respuesta al Memorándum N° 1307-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 04 de julio de 2022, solicitando a su vez, la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 – Primera Convocatoria; señalando lo siguiente: "Con fecha 06 de junio de 2022, fue consentido manualmente la buena pro, indicar que de manera errónea involuntaria no se consideró algunas especificaciones técnicas en las Bases Estándares que el área usuaria incluyó en sus Especificaciones Técnicas Originales, por los cuales no se pudo concretar el perfeccionamiento del Contrato por presentar Observaciones en el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos. **CONCLUSION:** Por los motivos explicados en líneas arriba se solicita la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 debiéndose RETROTRAER dicho procedimiento hasta la fase de CONVOCATORIA para que sea reconsiderado la especificaciones técnicas obviadas en las bases y que se convocara a través del sistema según el En primer lugar, debe indicarse que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii)



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contravengas las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prevista por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida podrá declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección";



Que, mediante Informe N° 1136-2022-OA-MDQ/LC, de fecha 05 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina de Administración – Econ. Efraín Flores Rodríguez, remite a Gerencia Municipal, para su trámite respectivo, el Informe N° 2070-2022-UL-CASR/MDQ, de fecha 02 de agosto de 2022, donde se solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ-OEC-1 – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación e instalación de materiales sintéticos Meta (0008) – “Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica de Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”;



Que, mediante Opinión Legal N° 422-2022-OAJ-MDQ-LC, de fecha 08 de agosto del 2022, emitido por el Abog. Paul Jean Barrios Cruz – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina Procedente, la **DECLARATORIA DE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2022- MDQ/LC-OEC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto es la contratación e instalación de materiales sintéticos Meta (0008) – “Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica de Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco”; por haberse incurrido en causal de nulidad -prescindir de la forma prescrita por la normativa de Contrataciones del Estado; de conformidad a lo regulado por el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias; en consecuencia, deberá de RETROTRAERSE, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de CONVOCATORIA;



Que, el Numeral 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;



Que, el Numeral 1.2.1 del artículo 1° de la norma legal precitada, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo este mismo cuerpo normativo, en el numeral 72.2 del Artículo 72°, señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." (Texto según el artículo 61 de la Ley N° 27444), y el Numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";



Que, el Artículo 203° del mismo cuerpo legal precitado, prescribe que: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley";



Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación de las Entidades Públicas bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en la condiciones de la vida de los ciudadanos;

Que, mediante la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, y el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, señala en su Artículo 9° Responsabilidades



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - GUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**esenciales. Numeral 9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el Artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. **Numeral 9.2** Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2." **Artículo 10. Supervisión de la Entidad. Numeral 10.1** La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder;



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, señala lo siguiente: **Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección, Numeral 43.1** El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. **Numeral 43.2** Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. **Numeral 43.3.** Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. **Numeral 43.4.** Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, en el presente caso, el Jefe de la Unidad de Logística – CPC. Carlos Alberto Salazar Ramos, a través del Informe N° 2070-2022-UL-CARS/MDQ, de fecha 02 de agosto de 2022, y en atención al Memorandum N° 1307-2022-EFR-OA-MDQ/LC, de fecha 04 de julio de 2022, solicita al Jefe de la Oficina de Administración Econ. Efraín Flores Rodríguez, se Declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 – Primera Convocatoria; sustentando su pedido en lo siguiente: "... Con fecha 06 de junio de 2022, fue consentido manualmente la buena pro, indica que de manera errónea e involuntaria no se consideró algunas especificaciones técnicas en las Bases Estándares que el área usuaria incluyó en sus Especificaciones Técnicas Originales, por los cuales no se pudo concretar el perfeccionamiento del Contrato por presentar Observaciones en el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos. **CONCLUSION:** Por los motivos explicados en líneas arriba se solicita la NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1 debiéndose RETROTRAER dicho procedimiento hasta la fase de CONVOCATORIA para que sea reconsiderado la especificaciones técnicas obviadas en las bases y que se convocara a través del sistema."; por lo que, en ese entender, debemos precisar que existen razones suficientes y justificadas para que la Administración Municipal a través del Titular de la Entidad, declare la nulidad de oficio, para corregir rectificar las observaciones encontradas en el citado procedimiento de selección, que han impedido el perfeccionamiento del Contrato, y que vulneran de manera sustancial, los requisitos de validez que hacen física o jurídicamente imposible continuar con las siguientes etapas de procedimiento de selección citado;

Que, en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala lo siguiente: **Artículo 44. Declaratoria de nulidad, Numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: Numeral 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Numeral 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. Numeral 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Numeral 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, Numeral 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Numeral 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. Numeral 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;



Que, es importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que la Entidad pretende efectuar instaurando el procedimiento administrativo correspondiente, con todas las garantías previstas en la normativa especial en materia de contratación pública y en la Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto de la cual, señala Morón, "permite perfeccionar las decisiones de las autoridades – respaldadas en la presunción de validez – afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto. En tal sentido, la norma privilegia la posibilidad de conservar los actos viciados, de allí que en el derecho administrativo contemporáneo rija el principio general de la conservación de los actos administrativos. De esta manera, se evita la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones.". Bajo este contexto, el numeral 14.1 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que: "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora." El numeral 14.2 del referido artículo señala que: "14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial." En dicho sentido, ante la existencia de vicios que pudieran acarrear la nulidad de un proceso de selección, corresponde a cada Entidad, efectuar una evaluación de los hechos, de forma tal que se evite la invalidación de actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones y la eficiencia de un proceso de selección;



Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1-Primera Convocatoria, para la Contratación e Instalación de Materiales Sintéticos, para la Meta: "Ampliación de los Niveles de las Capacidades para una Adecuada Valorización Económica de Re-aprovechamiento y Gestión de Residuos Sólidos en el Distrito de Quelouno – La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, Numeral 44.1 y 44.2 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1, Primera Convocatoria, hasta la Etapa de Convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación realice las acciones administrativas correspondientes, y determine las posibles responsabilidades en que haya(n) incurrido él o los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



## LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

servidore(s) intervinientes (Unidad Logística) en la ejecución del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDQ/LC-OEC-1, Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO TERCERO.** – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la oficina de Administración, para que procedan con emitir las disposiciones administrativas necesarias, a fin de evitar de que hechos similares al presente caso, ocurran en futuros procedimientos de selección que convoque la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Unidad de Logística realizar las acciones administrativas derivadas del presente, en virtud a las facultades conferidas, como Órgano Encargado de las Contrataciones Públicas de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

**ARTÍCULO SEXTO.** – ENCARGAR a la Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo a los postores, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi Leon  
ALCALDE  
DNI: 23984679